

el presente Convenio Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Queda establecido el presente Convenio como Acuerdo marco de colaboración entre la AECE e IRMASA para regular cuantas actividades y relaciones jurídicas consideren las Entidades intervinientes de interés mutuo y con carácter preferente en el área de Cooperación de Reforma y Modernización del Estado, y con especial en materia de desarrollo social, municipal y de participación, referido a los siguientes aspectos:

Prestación de Asistencia Técnica.
Formación y capacitación de Recursos Humanos.
Planificación, asesoramiento y realización de programas de desarrollo social y económico a nivel local.
Organización, dirección, coordinación y realización de Encuentros, Seminarios, Cursos, etc.
Cualquier otra actividad que pueda ayudar al mejor desarrollo de los fines generales de ambas Entidades.

Segunda.—Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio, y que deban ser financiados con cargo al presupuesto de la AECE, requerirán la previa aprobación de ésta.

Tercera.—Las cantidades correspondientes a las subvenciones previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Cuarta.—La supervisión de los fondos presupuestarios otorgados por la AECE para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio Marco corresponderá a ésta. En este sentido, la aportación financiera del coste de los programas que se otorguen habrán de invertirse en el desarrollo de los programas o proyectos establecidos, obligándose IRMASA a presentar a la AECE justificación suficiente de la aplicación de los fondos recibidos, dentro del plazo de tres meses, a contar desde que haya concluido la inversión de la cantidad en que la subvención consiste.

Quinta.—Con carácter anual se establecerá un plan operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando asimismo, los compromisos que asume cada una de las partes.

Sexta.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento que está formada por dos representantes de cada parte a designar por las mismas, según la actuación concreta de que se trate.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los programas de colaboración para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Séptima.—Tanto la AECE como IRMASA podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

Octava.—Ambas partes convienen en que la difusión y divulgación de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio podrán ser efectuadas por cada una de ellas sin perjuicio de lo que, en su caso, pudiera decidir al respecto la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Novena.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus Programas puntuales, las acciones que estén en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los reunidos en lugar y fecha indicados.—Por la AECE, Fernando Martín Valenzuela, Presidente.—Por IRMASA, Amancio Cabrero Ledesma, Director Gerente.

25244 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana, de 10 de abril de 1989, para la ejecución de actividades de cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos.

La Agencia Española de Cooperación Internacional, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana, de 10 de abril de 1989, para la ejecución de actividades de cooperación científico-técnica con los países iberoamericanos, una vez

que ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990. El texto del Convenio figura como anexo.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—El Presidente, Alfonso Carballo Isla.

ANEXO

Convenio Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Generalidad Valenciana

En la ciudad de Valencia a 10 de abril de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el muy honorable señor Joan Lermá Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana.

De otra, el excelentísimo señor don Luis Yáñez-Barnuevo García, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Ambas partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante AECE) tiene encomendadas, entre otras, dentro de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (en adelante SECIPI), las funciones de coordinación, gestión y financiación de la cooperación científica y técnica con los países en vías de desarrollo.

Para la ejecución de esta cooperación, la SECIPI, requiere la colaboración de diversos Departamentos y Organismos, Instituciones del Estado español, con objeto de que aporten su experiencia, medios materiales e incluso parte del personal funcionario y poder responder a la demanda del país que constituya la contraparte.

La Generalidad Valenciana en el ejercicio de sus competencias estatutarias desarrolla determinadas funciones a través de sus diferentes Departamentos que por la experiencia acumulada permiten apoyar la labor de la AECE, en su intercambio, especialmente con los países iberoamericanos.

Dejando constancia de la fructífera colaboración habida entre ambas partes, se considera conveniente arbitrar entre la AECE y la Generalidad Valenciana, un marco y un procedimiento idóneos, con vistas a lograr una mayor eficacia en la ejecución de las actividades de cooperación científica y técnica con los países antes dichos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en esta acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Queda establecido el presente Convenio como marco de colaboración entre la AECE, y la Generalidad Valenciana para cuantas actividades consideren de interés mutuo y concordante con carácter general y con carácter preferente, las siguientes:

Infraestructuras y servicios urbanos.
Creación y fomento de empleo.
Formación profesional ocupacional.
Desarrollo agrario.
Promoción de servicios sociales.

Segunda.—Los proyectos y demás actividades amparadas por este Convenio, y que deban ser financiadas con cargo al presupuesto de una u otra de las partes, requerirán la aprobación previa de éstas.

Quedará establecida una Comisión «ad hoc», a los efectos de evaluar y controlar la realización de los proyectos o trabajos presentados en el marco de este Acuerdo. Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de cada uno de los Organismos firmantes de este Convenio.

Para la supervisión de los proyectos concretos, se establecerán Comisiones conjuntas. Cuando la entidad de las acciones lo requiera, tanto la AECE, como la Generalidad Valenciana podrán supervisar y evaluar dichos proyectos y actividades.

Tercera.—Para cada proyecto se establecerá un programa operativo en el que se determinarán las características del mismo, su finalidad y las acciones que se han de realizar y, en su caso, el número de expertos y becarios, y la duración del proyecto. Figurarán, asimismo, los compromisos que asumen cada una de las partes.

Este acuerdo operativo se formalizará mediante un canje de escritos de propuesta y aceptación entre la AECE, y la Generalidad Valenciana.

Cuarta.—Corresponde a cada una de las partes firmantes, la supervisión de los fondos que respectivamente aporten para el desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo Marco. A estos

efectos, las subvenciones que la AECI, o la Generalidad Valenciana concedan, habrán de invertirse en el desarrollo de las actividades para las que se otorgaron, debiéndose justificar ante la Entidad concedente la aplicación de los fondos recibidos a los fines señalados, dentro del plazo de tres meses a contar desde que haya concluido la inversión de la cantidad en que la subvención consiste.

Quinta.—Tanto la AECI, como la Generalidad Valenciana podrán contar con la colaboración de otros Organismos, Instituciones y Empresas de carácter público o privado, que estén relacionados con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica, se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

SEXTA.—Ambas partes tienen libertad plena para divulgar, en la forma que estimen oportuna, las acciones desarrolladas. Si se considera oportuno por las partes, se promoverá la coedición de trabajos de divulgación sobre las materias de este Acuerdo.

La responsabilidad del cumplimiento y ejecución de los proyectos corresponderá, en la Generalidad Valenciana, y en la AECI, respectivamente, a la Consejería e Instituto competentes sobre la materia a que afecte el contenido de cada proyecto.

Séptima.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que deseara que quedara sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio, las acciones que estén en curso.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco de colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.—Luis Yáñez-Barnuevo García.—Joan Lerma Blasco.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25245 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ferretería Doméstica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ferretería Doméstica, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02140671, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.298 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25246 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Albamueble-Uno, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Albamueble-Uno, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02147734, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.465 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25247 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Setas y Champiñones San Juan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Setas y Champiñones San Juan, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02146496, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de